

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, junio 30 de 2023

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES FABIAN LOPEZ ROJAS C.C 94.512.067
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00334 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte actora allega memorial aportando notificación del demandado y solicita seguir adelante con la ejecución, el Despacho observa que la misma no cumple con lo exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, se debe aportar la constancia de envío emitida por servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES. Por ello, se hace necesario requerir a la parte actora para que culmine el proceso de notificación del demandado, de conformidad con como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; so pena de terminarse el presente asunto de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

2.- GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FINANDINA Y COMFENALCO EPS, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 4 DE JULIO DEL 2023

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f805ea7255a21e432894e9c6544a7c1afdd2607174a7c8d59d6855d8c1b2a70**

Documento generado en 29/06/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>